

Constancia secretarial:

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00001-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de enero de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra Hernando de Jesús Cardona Bedoya y Nelson Danilo Cardona Bedoya, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00001-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Al revisar la demanda, la parte demandante manifiesta aportar como anexo el escrito de medidas cautelares, pero con la demanda no se aporta dicho escrito; por lo tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva a la dirección electrónica reportada para efectos de su notificación.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería a la Dra. Natalia Peña Pinzón identificada con la C.C. 1.032.436.962 y portadora de la T.P. 304.277 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra Hernando de Jesús Cardona Bedoya y Nelson Danilo Cardona Bedoya, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00001-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Natalia Peña Pinzón identificada con la C.C. 1.032.436.962 y portadora de la T.P. 304.277 del CSJ, para representar los intereses de la parte demandante conforme los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia se fija en Estado No. 006 del 18/01/2022. J.S.L.G.

Código de verificación: **255134028df0545f1dad020bf96b6c141a2556ac1100da440d2511f726d89d0b**

Documento generado en 17/01/2022 03:34:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>